

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal- Declaración de Prescripción Rad.1100140030532020-00084-00

Surtido traslado conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante no dio cumplimiento con la carga impuesta.

Consideraciones

Mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 se admitió la demanda Verbal-Declaración de Prescripción de Marco Benito Vergara Bejarano contra los Herederos determinados e indeterminados de Adriano Moreno Ramos, ordenado la notificación de la decisión conforme a lo preceptuado en los artículos 290 a 293 y dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, con base en lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte actora para que, en el término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito acredite cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio proferido el 10 de marzo de 2020, respecto de: acreditar la instalación de la valla, el diligenciamiento de los oficios librados y surtir la notificación del auto admisorio de la demandada.

Durante el término, el extremo activo permaneció silente, cumpliéndose el requisito previsto en el artículo 317 del CGP para decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D. C., Resuelve:

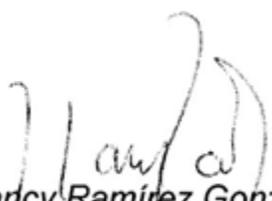
Primero: Decretar por primera vez la terminación por Desistimiento Tácito del Proceso Verbal- Declaración de Prescripción de Marco Benito Vergara Bejarano contra los Herederos determinados e indeterminados de Adriano Moreno Ramos, con la advertencia de que el proceso solamente podrá promoverse nuevamente, transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Tercero: Sin condena en costas, por cuanto no aparecen causadas.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.198 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 18 de noviembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria